Carlos Enrique Ruiz Abreu, Director General del Archivo General de la Nación, tengo a bien emitir el siguiente instrumento jurídico y bajo las siguientes:

Consideraciones

Que el Director General de la Organización Mundial de la Salud declaró que el COVID-19 se convirtió en una pandemia, el miércoles 11 de marzo de 2020.

Que la Secretaría de Salud del Gobierno Federal anunció la implementación de la "Jornada Nacional de Sana Distancia", del 23 de marzo al 19 de abril de 2020; que contempla diversas medidas básicas de prevención, la suspensión temporal de actividades no esenciales, la reprogramación de eventos de concentración masiva y la protección y cuidado de las personas adultas mayores.

Que las actividades no esenciales son aquellas que no afectan la actividad sustantiva de las organizaciones públicas, sociales o privadas, así como los derechos de sus usuarios; según el criterio de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.

Que el Archivo General de la Nación tiene la potestad de definir el procedimiento que deben seguir los usuarios para consultar los documentos históricos, de conformidad con el artículo 39 de la Ley General de Archivos.

Que el titular del Archivo General de la Nación cuenta con facultades amplias de administración en materia de recursos humanos, materiales y financieros que permitan el adecuado funcionamiento de la entidad especializada en materia de archivos, de conformidad con los artículos 105 de la Ley General de Archivos; 17, 22, fracción II y 59, fracción V, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 24, fracción XXIII, del Estatuto Orgánico del Archivo General de la Nación.

Por lo anterior, se hace del conocimiento para su observancia obligatoria dentro de las instalaciones del Archivo General de la Nación, la siguiente:

CIRCULAR POR LA QUE SE INFORMA A LOS TRABAJADORES, USUARIOS Y PROVEEDORES DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN LAS ACCIONES QUE SE IMPLEMENTARÁN EN RELACIÓN CON EL COVID-19

CAPÍTULO I
De la Comisión de Monitoreo

Artículo 1. Se crea la Comisión de Monitoreo, la cual estará integrada por las siguientes instancias del Archivo General de la Nación:

- **I.** El Director de Administración
- **II.** La Directora de Gestión, Acceso y Difusión del Patrimonio Documental
- **III.** El Director de Asuntos Jurídicos y Archivísticos
- **IV.** El Subdirector de Recursos Humanos
- **V.** Un representante del Sindicato Nacional de Trabajadores del Archivo General de la Nación

Artículo 2. La Comisión tiene por objeto analizar los informes médicos del personal, usuarios y proveedores de la entidad, para recomendar a las autoridades competentes la implementación de acciones preventivas y correctivas relacionadas con el COVID-19.

Artículo 3. La Comisión se reunirá todos los días hábiles a las 14:00 horas, en la Sala A del edificio de gobierno del Archivo General de la Nación. Al finalizar cada reunión se deberá dejar una minuta de trabajo

en la que se indiquen el número de casos sospechosos de COVID-19 y las recomendaciones adoptadas por mayoría.

CAPÍTULO II
De las tareas especiales de las instancias del Archivo General de la Nación

Artículo 4. Le corresponde al titular del Archivo General de la Nación interpretar en el ámbito administrativo el presente instrumento.

Artículo 5. Le corresponde al Director de Administración informar al titular del Archivo General de la Nación sobre las recomendaciones que tome la Comisión.

Artículo 6. Le corresponde a la Directora de Gestión, Acceso y Difusión del Patrimonio Documental monitorear las instrucciones y recomendaciones que, en su caso, emitan las autoridades de salubridad federales y locales, para informarlas a la Comisión y al titular del Archivo General de la Nación. Además, deberá emitir de forma expedita los comunicados que le requieran las autoridades competentes.

Artículo 7. Le corresponde a la Dirección de Asuntos Jurídicos y Archivísticos vigilar la legalidad de las medidas y recomendaciones que apruebe la Comisión, así como levantar las minutas de trabajo e instruir la elaboración de las actas administrativas que correspondan.

Artículo 8. Le corresponde al Subdirector de Recursos Humanos resguardar los informes médicos, así como la matriz de seguimiento, en el entendido que dicha información sólo la podrá compartir con la Comisión y el titular del Archivo General de la Nación, quienes deberán cumplir de forma estricta con las obligaciones en materia de protección de datos personales.

Artículo 9. Le corresponde al representante sindical coadyuvar con la Comisión en la atención e implementación de las recomendaciones que se aprueben.

CAPÍTULO III
Del filtro sanitario

Artículo 10. El filtro sanitario del Archivo General de la Nación es una acción preventiva en la que un médico interactuará con las personas que ingresen a la entidad, con el objeto de identificar posibles casos de COVID-19 y prevenir contagios dentro de la institución.

Artículo 11. El Director de Administración del Archivo General de la Nación implementará, previa opinión del médico, las medidas que considere pertinentes, como son los cuestionarios y las revisiones físicas; para generar un informe médico en el que se identifique los posibles casos, en lo individual, de COVID-19. La definición y actualización de las medidas deberán ser presentadas ante la Comisión a la brevedad.

Artículo 12. Todo el personal, usuario y proveedor deberán sujetarse al filtro sanitario, sin distinción jerárquica o institución de procedencia.

CAPÍTULO IV
Del ingreso de los usuarios y proveedores

Artículo 13. A las personas a las que se les identifiquen síntomas vinculados con el COVID-19 no podrán ingresar a las instalaciones del Archivo General de la Nación y se les recomendará permanecer en aislamiento social.

Artículo 14. La Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales deberá tomar las medidas administrativas que estime procedentes en relación con los servicios contratados y los bienes adquiridos por el Archivo General de la Nación.

CAPÍTULO V
De las ausencias temporales del personal del Archivo General de la Nación

Artículo 15. El personal al que se le identifique síntomas vinculados con el COVID-19 no podrán ingresar a las instalaciones del Archivo General de la Nación y se le recomendará permanecer en aislamiento domiciliario preventivo por tres días.

Artículo 16. El personal que no pueda ingresar a las instalaciones del Archivo General de la Nación deberá proporcionar un número de teléfono fijo o móvil de contacto, en el que deberá estar disponible en su horario laboral.

Artículo 17. El médico del Archivo General de la Nación podrá comunicarse con el personal al que se le identifique síntomas vinculados con el COVID-19, para dar seguimiento a la evolución de su caso.

Artículo 18. En caso de continuar con los síntomas o advertir algunos nuevos, el personal deberá informar al médico del Archivo General de la Nación, a través de una llamada telefónica al número 51 33 99 00, extensión 19324, quien actualizará el informe médico correspondiente e informará a la Comisión. Además se le recomendará consultar un médico adicional y, en todo caso, comunicarse a la Unidad de Inteligencia Epidemiológica y Sanitaria para que tenga una orientación precisa.

En caso de que los síntomas hayan desaparecido o a consideración del médico, las personas podrán regresar a sus actividades laborales.

Artículo 19. Las faltas que deriven de las medidas previstas en el presente apartado se justificarán en los siguientes términos, sin necesidad de presentar una incapacidad médica emitida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Mientras los síntomas sean leves y permitan el trabajo a distancia, el personal deberá coordinarse con su superior jerárquico para que defina el contenido y término de los entregables, así como los mecanismos de coordinación a distancia entre ellos o demás personal.

En caso de que los síntomas no permitan al trabajador desarrollar cualquier actividad laboral, requerirán presentar la incapacidad médica correspondiente para que sus faltas sean justificadas.

Artículo 20. El personal que se encuentre bajo alguno de los siguientes supuestos podrá permanecer en aislamiento domiciliario hasta que vuelva a ser convocado por el Subdirector de Recursos Humanos, en el entendido de que deberán coordinarse con sus jefes inmediatos para desarrollar labores a distancia.

I. Adultos mayores de 60 años;
II. Los padres y madres que tengan hijos menores de 12 años y no puedan dejarlos bajo el cuidado de una persona adulta, y
III. Las mujeres embarazadas o en lactancia.

Artículo 21. El personal que sea responsable de atender cualquier asunto en el que corran los términos procesales deberán presentarse de forma ordinaria a las instalaciones del Archivo General de la Nación, salvo que el médico del Archivo General de la Nación o del Instituto de Seguridad y Servicios

Sociales de los Trabajadores del Estado, instruyan lo contrario. En ese caso, se notificará a la Comisión para que tomen las medidas pertinentes que permitan cumplir con los términos correspondientes.

Artículo 22. El personal que no se presente a laborar por alguna de los supuestos señalados en el artículo 20, se coordinará con su superior jerárquico para trabajar a distancia, bajo los parámetros y entregables que defina éste.

Artículo 23. Se autoriza a las personas que prestan su servicio social o realizan sus prácticas profesionales en el Archivo General de la Nación, para que desarrollen sus actividades de forma remota, en coordinación con su supervisor. Lo anterior también es aplicable para las personas que se encuentran inscritas en el programa de Jóvenes Construyendo el Futuro.

Los supervisores deberán definir los entregables, indicadores o factores para vigilar el cumplimiento de las actividades encomendadas, de tal forma que se puedan contabilizar las horas correspondientes o, en su caso, el avance del aprendizaje.

CAPÍTULO VI
De la Matriz de Seguimiento

Artículo 24. La Matriz de Seguimiento es un registro que concentra los datos de los informes médicos del personal y que tiene por objeto identificar los posibles casos de COVID-19.

Artículo 25. La matriz deberá contener el nombre de la persona posiblemente portadora de COVID-19, la fecha de interacción con el médico, los síntomas que presentó, el seguimiento de su sintomatología y un número de teléfono fijo o móvil de contacto

CAPÍTULO VII
De las medidas adicionales

Artículo 26. Los usuarios que se encuentren en las salas de consulta del Archivo General de la Nación deberán seguir estrictamente las indicaciones de la Directora de Gestión, Acceso y Difusión del Patrimonio Documental, quien podrán requerirles que se retiren de las instalaciones en caso de que se nieguen a cumplirlas.

Artículo 27. Se suspenden hasta nuevo aviso todas las visitas guiadas, cursos, talleres, conferencias y demás actividades que se imparten en las instalaciones del Archivo General de la Nación y que impliquen la concentración o reunión de varias personas. Asimismo, se suspenden las asesorías y visitas a entidades o dependencias que se tuvieren programadas.

Artículo 28. Los responsables de las actividades referidas deberán coordinar las actividades con las personas o autoridades respectivas para reprogramar los compromisos adquiridos, en los términos que dispongan los instrumentos suscritos.

Artículo 29. El personal del Archivo General de la Nación deberá propiciar las reuniones a través de videoconferencias para el cumplimiento de sus respectivas facultades y obligaciones.

Artículo 30. Los titulares de las unidades administrativas del Archivo General de la Nación podrán implementar esquemas de trabajo a distancia, que prevean entregables, indicadores o factores para vigilar el cumplimiento de las actividades encomendadas; siempre y cuando no se comprometan las

actividades y servicios sustantivos de la entidad. En la elaboración de los esquemas referidos se deberá garantizar un sistema de guardias.

Artículo 31. El Director de Administración deberá desarrollar e implementar un programa en el que se definan los horarios escalonados en los que el personal podrá utilizar el comedor institucional.

Artículo 32. El Director de Administración deberá tomar las medidas que considere pertinentes en materia de desinfección y limpieza de las instalaciones del Archivo General de la Nación.

Transitorios

Artículo Primero. La presente circular entrará en vigor el día de su publicación en la página web del Archivo General de la Nación.

Artículo Segundo. La presente circular estará vigente hasta el viernes 24 de abril de 2020 o hasta en tanto que sea materialmente posible cumplir sus disposiciones, en atención a las medidas que, en su caso, emitan las autoridades competentes en materia de salubridad.

Artículo Tercero. Las autorizaciones preventivas que se hayan otorgado previo a la entrada en vigor del presente instrumento deberán ser informadas al Subdirector de Recursos Humanos, para que esos casos sean contemplados en la matriz de seguimiento y monitoreados por el médico del Archivo General de la Nación.

Dado en la Ciudad de México, al día 17 del mes de marzo de dos mil veinte.- El Director General del Archivo General de la Nación, Carlos Enrique Ruiz Abreu.- Publíquese en la página web del Archivo General de la Nación.- Firma.

Mtro. Marco Palafox Schmid, Director de Asuntos Jurídicos y Archivísticos, otorga el Visto Bueno, de conformidad con el artículo 40, fracción VII, del Estatuto Orgánico del Archivo General de la Nación.